

SECRETARIA JUZGADO. Cereté 24 de junio de 2022.

Señora Juez en la fecha doy cuenta a usted con la presente actuación incidental, en la que la parte accionada respondió al requerimiento de este Despacho en fecha 23 de junio hogaño. Provea lo que en Ley corresponde.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
CERETÉ - CORDOBA**

Cereté, Córdoba, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte y dos (2022)

<b>Proceso</b>	<b>INCIDENTE DE DESACATO</b>
<b>Radicado</b>	<b>23-162-31-03-002-2022-00072-00</b>
<b>Accionante</b>	<b>ROSA PUCHE CARRASCAL</b>
<b>Agente Oficiosa</b>	<b>ANI ESTELA RESTREPO PUCHE</b>
<b>Accionados</b>	<b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - Vinculada -</b>
	<b>DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL UNIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS UPRE DE CORDOBA</b>
	<b>AD SERVISALUD IPS S.A.S</b>
<b>Asunto</b>	<b>ADMISION DE INCIDENTE</b>
<b>Providencia</b>	<b>SUSTANCIACION</b>

Se encuentra a Despacho la presente actuación incidental, en la cual se observa que se profirió auto de requerimiento adiado 17 de junio de 2022, previo a la apertura del incidente de desacato, en donde se ordenó requerir a la parte accionada en este asunto a través del Brigadier General MANUEL ANTONIO VASQUEZ PRADA, en su calidad de Director de la DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL, para que dentro del término cuarenta y ocho (48) horas, diera estricto cumplimiento a la orden tutelar dada en el fallo de tutela calendaro 03 de junio de 2022, mediante comunicación dirigida el día 17 de junio de 2022 mediante email a la dirección electrónica del accionado [notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co)

De tal suerte que, en atención al requerimiento hecho por este Juzgado la parte incidentada allega memorial de descargos fechado 23 de junio del año en curso, con el cual pretende demostrar un presunto cumplimiento al fallo de tutela de fecha 03 de junio de 2022 sin que en realidad sea así, pues no se evidencia cumplimiento efectivo del fallo tutelar, teniendo en cuenta que, la orden de tutela hoy materia de incidente dispuso:

*"PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, vida y seguridad social invocados por la señora ROSA PUCHE CARRASCAL identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.012.920 quien es representada por su hija ANY ESTELA RESTREPO PUCHE con cédula de ciudadanía N° 30.685.468 en*

*calidad de agente oficiosa, contra la DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA. UNIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS UPRE DE CORDOBA, por los argumentos expuesto en la parte motiva.*

*SEGUNDO: ORDENAR al Representante legal de la DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA. UNIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS UPRE DE CORDOBA, en el Departamento de Córdoba, o quien haga sus veces que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, ordene y autorice la prestación del servicio de enfermería permanente durante las 24 horas a favor de la señora ROSA PUCHE CARRASCAL identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.012.920 conforme prescripción del médico tratante”.*

En el caso de marras el incidentado solo presta el servicio de enfermería domiciliaria a la accionante por espacio de 08 horas, a través de la ADSERVISALUD IPS S.A.S., contradiciendo lo ya ordenado en sentencia anterior, por lo tanto, no ha cumplido la orden emitida en fallo adiado 03 de junio de 2022.

Por lo anterior, este despacho judicial;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la solicitud de desacato presentada por la señora **ANI ESTELA RESTREPO PUCHE** quien actúa como agente oficiosa de su señora madre **ROSA PUCHE CARRASCAL** contra la **DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL UNIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS UPRE DE CORDOBA**.

**SEGUNDO: CÓRRASE** traslado por el término perentorio de tres 03 días a la **DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL UNIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS UPRE DE CORDOBA**, a través de su Director Brigadier General MANUEL ANTONIO VASQUEZ PRADA, y al Mayor VICTOR MARCIAL CUETO MENDOZA en calidad de Jefe de la Unidad prestadora de Salud de Córdoba, para que aporten o soliciten las pruebas que no obren en el expediente y anexen los documentos necesarios y pertinentes a esta actuación incidental.

**TERCERO: TENER** como pruebas las anexadas con la presentación del presente incidente.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** esta decisión a las partes por el medio más expedito. En su oportunidad vuelva al despacho para lo pertinente.

**QUINTO:** por secretaría **OFÍCIESE**.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO**  
**JUEZA**